

Radicado: 010-2022-00299-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: GLADYS TERESA QUINTERO DE ALSINA y otro
Demandado: MILLER JACOME GONZALEZ y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, constancia de notificación de la parte demandada aportada el 8 de febrero de 2023; Pasa para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de notificación del demandado MILLER JACOME GONZALEZ, se observa que con esta no es posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., como quiera que no se hizo prevención exacta de los días que tiene el demandado para comparecer al juzgado a recibir la notificación, con fundamento en el municipio del lugar de residencia, ya que el togado se limitó a transcribir lo previsto en la norma, sin precisar si el citado contaba con 5 o con 10 días para comparecer al juzgado. Por otra parte, en el memorial se dice que lo que pretende acreditarse es la notificación por aviso del art. 292 del CGP, cuando del texto enviado se desprende que lo que se intentó fue la citación para la notificación personal del art. 291 del CGP.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el demandado MILLER JACOME GONZALEZ se presentó en el Juzgado el día 6 de febrero de 2023, se tiene por notificado de forma personal, desde ese día, conforme al artículo 291 del C.G.P.

Por último, se reitera lo expresado en auto del 8 de febrero de 2023 en el sentido de requerir a la parte demandante para que notifique al demandado JOSÉ LUIS RAMÍREZ CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54cf7cbf419d611a9ee6e11712592deccaf6b7f23802bb9bec9d08ad0c029f2**

Documento generado en 10/02/2023 10:45:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**